

Rad. 220.2020 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS
Demandado. EDILBERTO LOPEZ VALLEJO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se recibió solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el próximo 13 de diciembre de la calenda suscrita por el curador Ad-Litem OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, quien sustentó el aplazamiento. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de diciembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2129

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., no obstante, a ello se opone la solicitud de aplazamiento allegada por el curador ad-litem OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, quien arrió solicitó de aplazamiento de la diligencia, atendiendo a que tiene programado audiencia de remate en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes con radicado No. 040-2019.

En consecuencia, el Despacho accede a la petición por única vez de cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, máxime cuando el extremo pasivo se encuentra representado por curador ad-litem y este quien vela por sus garantías por lo que se proveerá nueva fecha para el día **PRIMERO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)**, advirtiendo a los interesados y apoderados que **no** se aceptaran más aplazamientos, en la medida que el Despacho agenda con tiempo suficiente las diligencias y este tipo de situaciones entorpece en el avance de las causas que se tramitan.

Finalmente, en atención al memorial arribado -5 de diciembre de la calenda-, donde la abogada demandante solicitó permiso temporal de salida del país al menor de edad DMLA, la misma se despacha desfavorable, por cuanto, dicha solicitud no resulta ser del resorte del presente proceso, cuyo fin radicar en determinar si hay o no, lugar a decretar la privación de patria potestad deprecada, resultando oportuno indicarle a la memorialista, que para lo solicitado deberá accederse al proceso que el estatuto procesal vigente establece para ese tipo de lides.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados, con la remisión a los correos electrónicos de las apoderadas judiciales y de los interesados aquí mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Jueza.